DIRECCIÓN: 10 de Agosto s/n y Av. del Ejército
TELÉFONOS: (593) 07 2 770-146 FAX: (593) 07 2 770-203
RUC: 1460000450001
www.limonindanza.gob.ec

PROYECTO DE:

ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA CANTONAL Y TODOS LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.

Exposición de motivos.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

1. Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

2. Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

3. Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

DIRECCIÓN: 10 de Agosto s/n y Av. del Ejército
TELÉFONOS: (593) 07 2 770-146 FAX: (593) 07 2 770-203
RUC: 1460000450001
www.limonindanza.gob.ec

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:

4. Artículo 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

5. Artículo 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

6. Es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres y números.

7. La nominación de las calles permite la orientación a la ciudadanía y a los turistas.

8. El establecimiento de ejes permitiría el desarrollo ordenado de la ciudad, pues a partir de estos se fijará la dirección de las nuevas avenidas o calles dentro del perímetro urbano.

9. La identificación predial permitirá conocer su correcta ubicación así como realizar acciones de ejecución, en caso de acciones legales.

10. Los nombres de las avenidas, calles, parques, pasajes, escalinatas debe reflejar la cultura, la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura singular.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, Art. 53, Art. 57 literal a) del COOTAD, expide la:

ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA CANTONAL Y TODOS LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

CAPÍTULO I

NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

Primera Sección.

ÁMBITO, REVISIÓN Y COMPETENCIA.

Art. 1.- ÁMBITO.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del cantón LIMÓN INDANZA de acuerdo a la zonificación respectiva y en el estudio correspondiente, sean éstos bienes privados o públicos.

Art. 2.- BASES TÉCNICAS.- Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

1. Plan Regulador de Desarrollo Urbano de la Ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, área urbana satelital y de influencia inmediata.
2. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Limón Indanza y de las Parroquias.
3. Planos de los ejes viales con la respectiva denominación que por costumbre o resolución se han dado a las calles, avenidas, plazas, plazoletas y parques.

Art. 3.- COMPETENCIA.- Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de LIMÓN INDANZA, mediante informe debidamente motivado, de la Dirección de Planificación y Urbanismo; aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza que lo ejecutará.

Art. 4.- ÁREAS HISTÓRICAS.- En las áreas históricas también se aplicará la presente Ordenanza.

Segunda Sección.

LA METODOLOGÍA.

Art. 5- DEFINICIÓN DE NOMENCLATURA.- Es el sistema a través del cual se identifican las zonas urbanas y suburbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio de uso público, de modo que se defina su

precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

Art. 6.- CÓDIGO ALFANUMÉRICO DE LA CIUDAD.- Sirve para la identificación y localización de las vías o predios de las cinco Zonas Urbanas de General Leónidas Plaza Gutiérrez, el Área Urbano - Satelital y el Área de Influencia Inmediata; de las parroquias del cantón Limón Indanza, y de sus comunidades.

Art. 7.- NOMENCLATURA DE LAS ÁREAS Y ZONAS URBANAS O SUBURBANAS.- Estará compuesta de 3 dígitos, el primero identificará el Área Urbana o Suburbana, dentro del cantón, el segundo dígito será ascendente partiendo del número 1 en sentido sur - norte, e identificará la Zona. Se asignarán los siguientes números:

a. Con el número 1.1 se asigna a la ciudad de General Leonidas Plaza Gutiérrez, zona urbana de LIMÓN INDANZA, el tercer dígito identificará al barrio al interior de cada Zona Urbana o Suburbana,
b. Con el número 1.2 se asigna al Barrio La Merced, Área Urbano – Satelital, el tercer dígito identificara al barrio al interior de esta Área.
c. Con el número 1.3 se asigna a la zona conocida como Flor de Limón, identificada como de Influencia Inmediata en el Plan Regulador Urbano de General Plaza.
d. Con el número 1.4 se asigna a la zona del corredor hacia El Progreso, identificada como de Influencia Inmediata en el Plan Regulador Urbano de General Plaza.

El cuadro de la zona urbana de la cabecera cantonal será el siguiente:

CÓDIGO BASE	ZONA ADMINISTRATIVA	CÓDIGO	BARRIO	CLASIFICACIÓN
1.1.	General Plaza (Urbano)	1.1.1	Eliseo Arévalo	Urbana
1.1.	General Plaza (Urbano)	1.1.2	La Chorrera	Urbana
1.1.	General Plaza (Urbano)	1.1.3	Flor de Limón	Urbana
1.1.	General Plaza (Urbano)	1.1.4	Norte	Urbana
1.1.	General Plaza (Urbano)	1.1.5	Centro	Urbana

1.1.	General Plaza (Urbano)	1.1.6	Sur	Urbana
1.1.	General Plaza (Urbano)	1.1.7	El Coliseo	Urbana
1.1.	General Plaza (Urbano)	1.1.8	12 de Diciembre	Urbana
1.1.	General Plaza	1.1.9	La Merced	Urbano - Satelital
1.1.	General Plaza	1.1.10	El Progreso	Influencia Inmediata

Art. 8- IDENTIFICACIÓN DE LOS EJES PRINCIPALES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES URBANOS.- La identificación de los ejes principales longitudinales se realiza sobre la base de los siguientes conceptos: (se adjuntará el anexo respectivo de codificación presentado por la Dirección de Planificación y Urbanismo). Ejemplo:

1. Se identificará como eje longitudinal Norte - Sur 1 a la calle Quito.
2. Se identificará como eje transversal Este - Oeste 1 a la Av. del Ejército.

Art. 9.- IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS LONGITUDINALES.- Las vías longitudinales serán identificadas por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje longitudinal 1. Las que se ubiquen al Este del eje 1 se identificarán con la letra E y el código numérico correspondiente, y las que se ubiquen al Oeste del eje 1 se identificarán con la letra O y el código numérico correspondiente.

Art. 10.- IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS TRANSVERSALES.- Las vías transversales serán identificadas por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje transversal 1. Las que se ubiquen al Norte del eje 1 se identificarán con la letra N y el código numérico correspondiente, y las que se ubiquen al Sur del eje 1 se identificarán con la letra S y el código numérico correspondiente.

Art. 11.- IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS LOCALES, SECUNDARIAS, PASAJES VEHICULARES Y PEATONALES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES.- Serán

identificadas por un código alfanumérico ascendente por unidades, teniendo como origen los ejes 1 longitudinal y 1 transversal. En los casos que no pueda cumplirse esta numeración, se añadirá un sufijo en orden alfabético al código alfanumérico asignado a la vía inmediatamente anterior, en el sentido de la numeración.

Art. 12.- IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS EXPRESAS Y ARTERIAS LONGITUDINALES.- A los ejes longitudinales principales se les asignarán nombres representativos, además serán reconocidos por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje 1. Los que se encuentren al Oriente del eje 1 se identificarán por la letra E y el código correspondiente y los ubicados al Occidente del eje 1 se identificaran por la letra O y el código correspondiente.

Art.- 13.- IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS EXPRESAS Y ARTERIAS TRANSVERSALES.- A los ejes transversales principales se les asignarán nombres representativos, además serán reconocidos por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje 1. Los que se ubiquen al Sur del eje 1 serán identificados con la letra S y el código correspondiente, y los ubicados el Norte del eje 1 se identificara por la letra N y el código correspondiente.

Art. 14.- IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍAS LOCALES, PASAJES PEATONALES Y VEHICULARES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES Y ESCALINATAS.- Serán identificadas por un código alfanumérico ascendente por unidades, teniendo como origen los ejes 1 longitudinales y transversales.

Art. 15.- ASIGNACIÓN DE NOMBRES A INMUEBLES MUNICIPALES, CALLES, BARRIOS O COMUNIDADES.- Para asignar los nombres a inmuebles municipales (plazas, coliseos, mercados, parques, cementerio, y otros espacios públicos), calles, pasajes, senderos, barrios o nuevas comunidades, la COMISIÓN ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN, compuesta por: un representante de la Unidad de Cultura y Deportes, de la Dirección de Planificación y Urbanismo, un delegado del Concejo Municipal, un delegado del Consejo de Participación Ciudadana, quienes elaborarán un informe para la respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal, la misma que será convocada por el Alcalde.

Cuando la asamblea general, legal o legítima, de un barrio o comunidad hubiese asignado nombres a las calles de su lugar, la Comisión Especial emitirá el informe respectivo; a esta lista se podrá cambiar o agregar otros nombres.

También se tendrá en cuenta para asignar los nombres a las calles de las zonas urbanas, ya sea de la cabecera cantonal o de las parroquias, a las personas vivas o fallecidas que hayan sido los fundadores y han realizado actos relevantes y heroicos, para nuestro cantón.

En lo posterior, para cambiar los nombres de las calles, barrios, plazas y/o cualesquier espacio público de que trata esta ordenanza, la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, convocará a una sola asamblea a los residentes de la calle o barrio. A lo resuelto en dicha asamblea se le dará el trámite respectivo para el cambio de nombre.

Cuando se trata de la nominación de los centros poblados, que no sea la cabecera cantonal, en la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, participará el presidente de la Junta Parroquial correspondiente y el presidente del barrio o comunidad. Se socializará el tema, mediante convocatoria a una sola asamblea barrial.

Art. 16.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES.- Se mantendrá la nomenclatura de aquellas vías o avenidas cuyos nombres, a criterio de la Comisión Especial de Nomenclatura, tengan un gran significado histórico o cultural para la ciudad.

Art. 17.- IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS.- El número predial estará compuesto por el código alfanumérico de la vía transversal de intersección inmediatamente anterior, que no tenga como apéndice el sufijo alfabético, separado con un guión, el número del predio propiamente dicho, referido a la distancia aproximada desde la esquina de la manzana, hasta el centro del lote.

Se ubicarán los números pares de los predios a la derecha y los impares a la izquierda, con relación a la vía transversal inmediatamente anterior.

Art. 18.- IDENTIFICACIÓN DE UNA DIRECCIÓN.- Para la identificación de una dirección se procederá de la siguiente manera:

1. Se escribirá el tipo de vía (Avenida, calle, pasaje, etc.).

2. A continuación se escribirá el código de la vía (de existir), el nombre de la vía (de existir) sobre el cual se encuentra el predio.

3. Seguido se escribirá el número del predio compuesto por el código de la

vía y separada por un guión el número del predio asignado de acuerdo a la nomenclatura.

4. Se complementa con el nombre de la ciudad o cabecera parroquial y se escribirá el código del área, zona y parroquia.

CAPÍTULO II. DIMENSIONAMIENTO NOMENCLATURÍSTICO.

Pimera sección.

LAS DIMENSIONES, DISEÑO Y UBICACIÓN DE LAS PLACAS Y LETRAS DE LA NOMENCLATURA.

Art. 19.- DIMENSIONES DE LAS LETRAS.- Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales como prediales, serán elaborados de acuerdo a las especificaciones técnicas realizadas por el técnico correspondiente que contendrá el diseño de los elementos de nomenclatura.

Art. 20.- DIMENSIONES EN CASOS ESPECIALES.- En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la Dirección de Planificación resolverá lo pertinente.

Para las avenidas y vías principales, se diseñarán placas con la Nomenclatura vial sobre parantes verticales y llevarán la identificación vial en los dos lados, tanto para la visibilidad de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo a las características especificadas en los diseños correspondientes.

El diseño de las placas viales en parantes, podrán contemplar publicidad, siempre y cuando se rija por lo determinado en la ordenanza de publicidad respectiva.

Segunda Sección.

LA UBICACIÓN.

Art. 21.- IDENTIFICACIÓN VIAL.- La fijación de placas de identificación vial se

hará sobre la base de los estudios de la Dirección de Planificación.

En todas las avenidas, y calles principales, se instalarán las placas viales en parantes, a una altura mínima de 2.20 metros en su parte inferior, para lograr la mejor identificación tanto de peatones como de conductores de vehículos.

Art. 22.- UBICACIÓN EN MANZANAS.- En manzanas de más de ciento cincuenta (150) metros, se deberá colocar placas intermedias. Cuando haya bocacalles intermedias se colocará la placa frente a éstas.

Art.- 23.- IDENTIFICACIÓN PREDIAL.- Las placas de identificación predial se colocarán en los paramentos frontales de los predios.

La altura de la placa debe estar entre 2.10 metros y 3.00 metros, medidos desde el nivel de la acera al borde interior de la placa.

De preferencia se adoptarán 2.40 metros en paramentos en línea de fábrica y 3.0 metros en paramentos interiores.

Art. 24.- PROHIBICIONES EN ELEMENTOS NO PERMANENTES.- Se prohíben la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales.

Art. 25.- UBICACIÓN EN RETIROS.- En los edificios con retiro se puede aceptar el uso del paramento para la colocación de una placa hasta una distancia de cinco (5) metros de la línea de cerramiento frontal de la propiedad.

Art. 26.- PROHIBICIÓN EN MONUMENTOS.- Se prohíbe la colocación de placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, pilas, postes de luz, estatuas o paramentos de fachadas de especial valor arquitectónico (fachadas de piedra labrada, mármol).

Art. 27.- INTERFERENCIAS.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

Art. 28.- CASOS EXCEPCIONALES.- Los casos excepcionales de ubicación de placas viales y prediales serán considerados y autorizados por la Dirección de Planificación y Urbanismo.

CAPITULO III

LAS TASAS POR NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN.

Primera Sección.

COSTOS.

Art. 29.- TASA POR NOMENCLATURA.- Para complementar la nomenclatura, numeración y rotulación de calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos, para realizar el mantenimiento anual dentro del cantón, se procederá de la siguiente manera:

a. Para la instalación de las placas de nomenclatura; en la zona urbana se cobrará una tasa mensual equivalente al 0.055% del salario básico unificado, y en la zona rural una tasa anual equivalente al 0.66% del salario básico unificado; misma que será recaudada a través del Departamento de Tesorería Municipal del Cantón Limón Indanza. Para el caso de la zona urbana, dichos valores serán recaudados en las planillas de consumo mensual de agua potable y alcantarillado, y en caso de no contar con el servicio en la carta de pago del impuesto al predio urbano; y, para el caso de la zona suburbana y rural, los valores serán cobrados conjuntamente con el impuesto al predio rústico anual.

b. Esta recaudación se efectuará mensualmente para la zona urbana; y, anualmente para la zona rural; desde la fecha de ejecutados y finalizados los trabajos de colocación de las placas de nomenclatura, numeración y rotulación de calles, avenidas, plazas, parques y demás espacios públicos, por un período de tres años; y, sus fondos serán transferidos a la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de LIMÓN INDANZA.

c. Dada la naturaleza del sistema de nomenclatura, está previsto dentro de la tasa de nomenclatura, el valor del componente mantenimiento y reposición, mismo que permanecerá en forma indefinida a partir del cuarto año de ejecutados y finalizados los trabajos de colocación de placas de

nomenclatura, con el equivalente al 0,02% mensual del salario básico unificado tanto para la zona urbana, como la zona rural.

Art. 30.- TASA POR NUMERACIÓN.- Para la instalación de las placas de numeración predial en el cantón, se cobrará una tasa mensual equivalente al 0,10% del salario básico unificado, la misma que será pagada por tres años, a partir de la fecha de ejecutados y finalizados los trabajos de colocación de placas para identificación predial, por todos los propietarios de predios. La recaudación la realizará el departamento de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de LIMÓN INDANZA, a través de la carta de consumo mensual de agua potable, y en caso de no contar con el servicio en la carta de pago del impuesto al predio urbano, para el caso de la zona urbana; y, en la carta de pago del impuesto al predio rústico para el caso de la zona rural.

El valor de esta tasa será aplicado en igual forma a todos los propietarios de las viviendas que posean en los edificios de propiedad horizontal y los conjuntos habitacionales cerrados, en donde se instale por su naturaleza una sola placa predial en el ingreso, en caso de existir.

La tasa por numeración, será aplicada a todos los propietarios que posean dentro de los edificios, oficinas, consultorios, locales comerciales, bancos, o bodegas, etc., edificaciones que por su naturaleza tienen un solo ingreso con identificación de una placa predial, en caso de existir.

Las placas que se instalaren por pedido de los nuevos propietarios o debido a pérdida, daño, u otro motivo o razón, tendrán un valor equivalente al 8% del salario básico unificado, que será pagado previamente en la Tesorería de la Municipalidad de Limón Indanza.

Esta tasa será cobrada a todos los propietarios de predios de las zonas urbana y suburbanas del cantón LIMÓN INDANZA, **desde el año siguiente** de ejecutados y finalizados los trabajos de colocación de placas para identificación predial, considerando lo especificado en todos los párrafos constantes en este artículo.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 31.- COMPETENCIA Y SANCIONES.- El Comisario Municipal controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente

Ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa predial o vial, incluido el valor de la instalación más el 8% de una remuneración básica unificada, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa Prevista en este artículo.

En caso de que no se descubra al autor del daño ocasionado a la placa predial, se le cobrará al propietario el costo de cada placa más los gastos de instalación.

Art. 32.- DEBIDO PROCESO.- El Comisario Municipal deberá observar el debido proceso constitucional para la aplicación de las sanciones. Para imponer la sanción, la Dirección de Planificación remitirá un informe técnico y fotográfico al Comisario.

El Comisario Municipal seguirá el procedimiento administrativo previsto en el artículo 401 del COOTAD.

Art. 33.- DEPÓSITOS DE LOS VALORES POR MULTAS.- Los valores recaudados por conceptos de multas e infracciones establecidas en la presente ordenanza, serán depositados en la Tesorería Municipal para mantenimiento del sistema de nomenclatura.

DISPOSICIONES GENERALES:

a. La Dirección de Planificación será la responsable del diseño de toda clase placas de nomenclatura e identificación, así como resolver las cuestiones especiales.

b. Queda prohibido, en forma permanente, colocar placas de nomenclatura y denominación de calles, plazas, avenidas, y demás espacios públicos, con nombres de alcaldes o concejales y años de administraciones, que impliquen proselitismo político.

c. Luego de transcurridos 60 días de ser aprobada una urbanización, el Alcalde dispondrá que la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación proceda a realizar el estudio e informe para nominar las calles y demás espacios públicos, que será aprobado por el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1. Por tratarse de la primera vez, el Alcalde conformará la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, quién presentará el informe para el Concejo Municipal.

2. Para dar a conocer el Sistema de Numeración y Nomenclatura vigente se procederá en forma inmediata a difundir por todos los medios de comunicación, las características del nuevo sistema de codificación.

3. Se procederá a retirar, en forma paralela a la instalación de las nuevas placas prediales y viales, las placas existentes de la numeración y nomenclatura anterior.

4. Para la recaudación mensual de las tasas establecidas en la presente ordenanza, se efectuará a través de la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de LIMÓN INDANZA.

VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde y será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de LIMÓN INDANZA.

Dada, en el salón de sesiones del Concejo Municipal a los veinte y tres días del mes de noviembre del 2015.

Lo certifican.-

Mvz. Freddy Torres Montenegro
ALCALDE DE LIMÓN INDANZA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA ALCALDÍA

Abg. Catherin Oleas Guzmán
SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMON INDANZA SECRETARÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada de fecha 19 de octubre del 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre del 2015.- General Plaza, 23 de noviembre del 2015 a las 17H00. Lo Certifico.-

Abg. Catherin Oleas Guzmán
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA
SECRETARÍA

Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad en tres ejemplares originales, de la ***"ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA CANTONAL Y TODOS LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA".***, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas el 19 de octubre y 23 de noviembre del 2015 respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Plaza 24 de noviembre del año dos mil quince. Lo Certifico.-

Abg. Catherin Oleas G.
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA
SECRETARÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.- General Plaza, 25 de noviembre del 2015, a las 15H00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la ***"ORDENANZA PARA LA NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN DE LAS CALLES DE LA CABECERA CANTONAL Y TODOS LOS CENTROS POBLADOS DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA",*** para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Lo Certifico.-

Mvz. Freddy Torres Montenegro
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA
ALCALDÍA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mvz. Freddy Torres Montenegro, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. General Plaza, 25 de noviembre del 2015, a las 17H00.- **CERTIFICO.-**

Ab. Catherin Oleas Guzmán
SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LIMON INDANZA
SECRETARÍA